

## EXTRACTO DE NOTIFICACIÓN

**Juzgado de Familia de La Unión.** En causa **RIT C-12-2023**, caratulada **“Reyes con Casanova”** sobre **Alimentos**, se ordenó notificar por aviso extractado la demanda y sus proveídos a don **DUSTIN ANDRÉS CASANOVA TORRIJOS**, Rut 15.576.384-1, domicilio desconocido. Demandante: **ODILIA DEL CARMEN OJEDA CARRASCO**, Rut 9.647.437-7, **NOE ANANIAS REYES CARRASCO**, Rut 7.833.621-8 **Demanda:** EN LO PRINCIPAL: Demanda de Alimentos Menores; **PRIMER OTROSI:** Solicita alimentos provisorios; **SEGUNDO OTROSI:** Solicitud que se indica; **TERCER OTROSI:** Acompaña documentos; **CUARTO OTROSI:** Patrocinio, poder, privilegio y forma especial de notificación. **Proveído:** Resolviendo Folio 7: Téngase presente la certificación de la Sra. Ministro de Fe del Tribunal. Proveyendo demanda de folio 1: A lo principal: por interpuesta y por admitida a tramitación demanda de alimentos; **TRASLADO.** Al primer otrosí: Desprendiéndose de los antecedentes que obran en autos que don **DUSTIN ANDRÉS CASANOVA TORRIJOS**, cédula de identidad N° 15.576.384-1, es padre del menor **ÁLVARO JAVIER CASANOVA YAÑEZ**, cédula de identidad N° 22.512.029-3, concurriendo así los presupuestos de los artículos 321, 322, 323 y 326 del Código Civil, respecto de ella. Visto, además, lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 14.908, modificados por la Ley 20.152 y artículo 327 del Código Civil, se resuelve: Que, se hace lugar parcialmente a la solicitud de aumento de alimentos provisorios en favor de los menores de autos ya individualizado, quedando fijados en la suma única o total 2,65 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), este monto deberán ser pagados por mensualidades anticipadas a contar del mes de febrero, los primeros 5 días del mes, mediante deposito en la cuenta de ahorro a la vista para el pago de pensión de alimentos que la parte demandante deber abrir para tal efecto. Se les hace presente a la demandada que tiene el plazo de cinco días hábiles a contar de la notificación de la demanda para oponerse a los alimentos provisorios decretados. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8 de la ley 14.908, y no encontrándose notificado aun el demandado de autos, ni contando con el número de cuenta de ahorro a la vista para el pago de los alimentos decretados en la presente causa, no resulta posible por ahora decretar retención por parte del empleador, sin perjuicio del derecho de la parte alimentaria de reiterarlo en su oportunidad. Atendido a lo señalado en el artículo 29 de la ley 19.968, se autoriza su tramitación por la parte demandante. Al segundo otrosí: Como se pide, conformidad al artículo 5 de la ley 14.908, la cual fue modificada



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFNBXMQTNSW

por ley 21.389, por medio del convenio suscrito por el Poder Judicial con PreviRed, Mercado financiero y el Servicio de Impuestos Internos, obténgase información relativa a la situación previsional del demandado y verifíquese si este registra o no iniciación de actividades y obténganse además las tres últimas declaraciones anuales de renta. Del mismo modo obténgase por parte del tribunal, información relativa a la inscripción de vehículo motorizado que pudiera registrar el demandado DUSTIN ANDRÉS CASANOVA TORRIJOS, cédula de identidad N°15.576.384-1. Al tercer otrosí: Por acompañados documentos. Incorpórense en la audiencia respectiva. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder, conferido a la abogada de la corporación de Asistencia Judicial de La Unión, doña Gema Núñez Fredes, con las facultades contempladas en ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil. Téngase presente forma especial de notificación, correo electrónico cajlaunion@gmail.com, respecto de aquellas resoluciones que no corresponda notificar por estado diario. Téngase presente privilegio de pobreza. Cítese a audiencia preparatoria de juicio para el día 09 de mayo de 2023 a las 12:00 horas en dependencias del Tribunal, ubicado en calle Phillipi N° 720, La Unión. En los casos en que la Ley habilite realizar audiencias bajo la modalidad de videoconferencia y se resuelva acoger sus solicitudes, los abogados podrán conectarse a la audiencia que se realice a través de la plataforma Zoom, con a lo menos 10 minutos de anticipación a la audiencia programada, indicando que el respectivo ID de conexión es 4815074369 de este Tribunal de La Unión. Quien comparezca por plataforma de videoconferencia o presencial deberá acreditar su identidad con su cédula de identidad. La audiencia se celebrará con las partes que asistan afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 inciso 3° de la Ley 19.968. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, como documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Atendido lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 19.968, la parte demandada deberá contestar la demanda por escrito, con al menos cinco días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia preparatoria. Si desea reconvenir, deber hacerlo de la misma forma, conjuntamente con la contestación de la demanda. A la audiencia las partes deben asistir representados por abogados habilitados para el ejercicio de la profesión. En el evento que la parte demandada no cuente con abogado particular, se le designa a la Corporación de Asistencia Judicial del Bío Bío, el consultorio correspondiente a su domicilio, para que asuma su defensa, previa calificación que corresponda por dicha repartición. Para ello deber tomar contacto la parte demandada en el más breve plazo a la Corporación de



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFNBXMQTNSW

Asistencia Judicial, con antecedentes para su calificación, como liquidaciones de sueldo, credencial de salud, etc., y/o demás documentos que estime pertinente. Si la parte demandada no calificara conforme el procedimiento de privilegio de pobreza, se le apercibe que es su responsabilidad comparecer debidamente representado por abogado particular a su costa. Notifíquese a la parte demandante a través de su apoderado vía correo electrónico. Notifíquese a la parte demandada don DUSTIN ANDRÉS CASANOVA TORRIJOS, cédula de identidad N ° 15576384-1, domiciliado en calle La Rioja N 5233, comuna de Curicó, personalmente de la demanda y su proveído. Si no fuere habido personalmente, no obstante haber sido buscado en su habitación en el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo y encontrándose acreditado que este se encuentra en el lugar del juicio, notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 inciso 2° y 3° de la Ley 19.968, en relación al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Apercíbese al demandado que tiene el deber de informar al Tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios bajo apercibimiento de multa de 1 a 15 UTM al tenor de lo dispuesto en el artículo 2° incisos segundo y tercero de la Ley 14.908. Exhórtese al Juzgado de Familia de Curicó. Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor. Inclúyase la presente resolución en el estado diario electrónico. Resolviendo Folio 13 (26.01.2023): Téngase por acompañada fotocopia de la libreta de ahorro a la vista a nombre de la demandante para el pago de los alimentos. Número de cuenta: 72761352114. Resolviendo Folio 10 (23.01.2023): Téngase presente lo informado por Mercado Financiero y Servicio de Impuestos Internos, respecto de Dustin Andrés Casanova Torrijos, cédula de identidad N° 15.576.384-1, incorpórense en la audiencia respectiva. Inclúyase la presente resolución en el estado diario electrónico. Resolviendo Folio 39 (09.05.2023): Se deja constancia que la audiencia se ha llevado a cabo por la plataforma zoom. La Unión, a nueve de mayo de dos mil veintitrés. Visto y oído: Atendido que no consta notificación del demandado de autos se suspende la presente audiencia y se fija nuevo día y hora para el 01 de agosto de 2023, a las 13:00 horas. La presente audiencia se realizar en dependencias del Tribunal ubicado en calle Phillipi N°720, La Unión. En los casos en que la Ley habilite realizar audiencias bajo la modalidad de videoconferencia y se resuelva acoger sus solicitudes, los abogados podrán conectarse a la audiencia que se realice a través de la plataforma Zoom, con a lo menos 10 minutos de anticipación a la audiencia programada, indicando que el respectivo ID de conexión es 4815074369 de este Tribunal de La Unión. Quien comparezca por plataforma de videoconferencia o presencial deberá acreditar su identidad con su cédula de identidad. Notifíquese personalmente a don Dustin Andrés Casanova Torrijos, Cédula



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFNBMQTNSW

De Identidad N° 15.576.384-1 con domicilio en Samuel Pérez 1252, Curicó. Exhórtese al tribunal de Familia Curicó a fin de que se notifique de forma personal o subsidiaria la demanda, su proveido libreta de ahorros y la presente resolución, deberá efectuarse a lo menos con quince días de antelación a la presente audiencia. Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor. Sin peticiones pendientes se pone término a la presente audiencia. Resolviendo Folio 47 (27.07.2023): Al primer otrosí: Como se pide, obténgase a través del sistema de tramitación de los Tribunales de Garantía y Tribunal Oral en lo Penal (SIAGJ y SIAEG) respecto a las causas asociadas al demandado de autos, don Dustin Andrés Casanova Torrijos, cédula de identidad N 15.576.384-1, a fin de obtener datos de su actual paradero, teléfono u otro antecedente para efectuar su notificación. Al otrosí: Como se pide, se reprograma la audiencia fijada en autos y se cita a las partes a audiencia preparatoria de juicio para el día 25 de octubre de 2023 a las 12:30 horas en dependencias del Tribunal ubicado en calle Phillipi N° 720, comuna ° de la Unión. En los casos en que la Ley habilite realizar audiencias bajo la modalidad de videoconferencia y se resuelva acoger sus solicitudes, los abogados podrán conectarse a la audiencia que se realice a través de la plataforma Zoom, con a lo menos 10 minutos de anticipación a la audiencia programada, indicando que el respectivo ID de conexión es 4815074369 de este Tribunal de La Unión. Quien comparezca por plataforma de videoconferencia o presencial deberá acreditar su identidad con su cédula de identidad. Mientras se encuentre vigente la alerta sanitaria, estese a lo dispuesto en el “protocolo de manejo y prevención ante covid-19 en tribunales y unidades judiciales” de la Excm. Corte Suprema, así como a las normas transitorias de la Ley N 21.394. Al término de la alerta sanitaria deber estarse, entre otros, a lo dispuesto en los artículos 47 D, 68 bis, 98 bis, 107 bis y 107 ter del Código Orgánico de Tribunales. Notifíquese a la parte demandante a través de su abogado vía correo electrónico. Inclúyase la presente resolución en el estado diario electrónico. Resolviendo folio 71 (23.10.2023): A lo principal: Atendido que el demandado no se encuentra notificado de la demanda, como se pide. Se desagenda la audiencia programada en autos y en su lugar se cita a las partes a audiencia de preparatoria de juicio para el día 11 de enero de 2024, a las 13:00 horas en dependencias del Tribunal, ubicado en calle Phillipi N° 720, La Unión. En los casos en que la Ley habilite realizar audiencias bajo la modalidad de videoconferencia y se resuelva acoger sus solicitudes, los abogados podrán conectarse a la audiencia que se realice a través de la plataforma Zoom, con a lo menos 10 minutos de anticipación a la audiencia programada, indicando que el respectivo ID de conexión es 4815074369 de este Tribunal de La Unión. Quien comparezca por plataforma de videoconferencia o presencial deberá acreditar su identidad



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFNBMQTNSW

con su cédula de identidad. La audiencia se celebrará con las partes que asistan afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 inciso 3° de la Ley 19.968. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, como documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Al otrosí: Advirtiéndose que existen incongruencias en cuantos a las certificaciones de notificación del demandado en el domicilio ubicado en La Rioja N 5233, Curicó. Reitérese notificación personal al demandado don Dustin Andrés Casanova Torrijos, cédula de identidad N 15.576.384-1, en el domicilio ubicado en La Rioja N°5233, Curicó, a fin que la realice Carabineros de Chile o la unidad Policial respectiva. Respecto de demanda, su proveído de fecha 20 de enero de 2023, resolución de fecha 26 de enero de 2023, resolución de fecha 27 de julio de 2023 y la presente resolución. Si no fuere habido personalmente, no obstante haber sido buscado en su habitación en el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo y encontrándose acreditado que este se encuentra en el lugar del juicio, notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 inciso 2° y 3° de la Ley 19.968, en relación al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Exhórtese al Juzgado de Familia de Curicó para tal efecto. En cuanto a la notificación por aviso, no ha lugar por ahora. Atendido al tiempo transcurrido, pídase cuenta al Juzgado de Familia de Curicó, respecto del exhorto RIT E-756-2023, ingresado con fecha 12 de mayo de 2023, a fin informen a este Tribunal, respecto de la diligencia de notificación del demandado Dustin Andrés Casanova Torrijos, Cédula De Identidad N° 15.576.384-1 con domicilio en Samuel Pérez 1252, Curicó. Exhórtese al Juzgado de Familia de Curicó para su diligenciamiento. Notifíquese a la parte demandante por intermedio de sus abogados, vía correo electrónico. Inclúyase la presente resolución en el estado diario electrónico. Resolviendo folio 81 (11.01.2024): Atendido a que, realizados los llamados para la audiencia programada para el día de hoy en la presente causa, no se presenta ninguna de las partes, y conforme lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 19.968, se apercibe a la parte demandante para que solicite una nueva citación a audiencia dentro de quinto día, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento, decretándose el archivo de los antecedentes. Notifíquese por el estado diario. Resolviendo Folio 103 (21.03.2024): Se resuelve solicitud de notificación por avisos. Como se pide, Atendido a los antecedentes que constan en la presente causa y a lo solicitado por la demandante de autos, en cuanto a decretar notificación por avisos del demandado Dustin Andrés Casanova Torrijos, C.I. 15.576.384-1, atendido a las reiteradas diligencias de notificación con resultado negativo. Visto: 1°Que respecto de demandado



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFNBMQTNWS

Dustin Andrés Casanova Torrijos, C.I. °15.576.384-1, se ha intentado la notificación con resultado fallido, en los siguientes domicilios: a.- Señalado en causa RIT C-12-2023 de este tribunal, Servicio Electoral, Centro de Cumplimiento Penitenciario de Curicó calle La Rioja N 5233, Comuna de Curicó, (Exhorto RIT E-115-2023, E-1323-2023, E-1562-2023, pide cuenta notificación en E-1890-2023 diligenciado con resultado fallido). b.- Que, en Departamento Social de la Ilustre Municipalidad de La Unión, el demandado registra domicilio en calle Chacabuco número 098, Villa San José Buena, ciudad de Curicó, (E-284-2023 diligenciado con resultado fallido). c.- Que en audiencia de fecha 09 de mayo de 2023, la demandante de autos señala que el demandado Dustin Andrés Casanova Torrijos, C.I. 15.576.384-1, tiene su actual domicilio en Samuel Pérez N 1252, ciudad de Curicó, al igual que lo informado por Comisaria Virtual, notificación ordenada en Exhorto RIT E-756-2023 devuelta sin diligenciar. d.- Que, se informa por Policía de Investigaciones y AFP Hábitat que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en Aldea Campesina, Carlos Martel N°51, ° comuna de La Unión, diligencia realizada con fecha 13 de junio de 2023, con resultado negativo. e.- Que en Servicio de Registro Civil e Identificación: Las Brujas N° 5233, Villa Prudencio Lozano Los Niches, de la comuna de Curicó. (Diligenciada con resultado fallido según consta en E-1223-2023). f.- Que, la demandante aporta teléfono de contacto del demandado Dustin Andrés Casanova Torrijos, C.I. 15.576.384-1 número +569 86264580, a fin que informe su actual domicilio y forma especial de notificación, diligencia realizada con resultado fallido con fecha 30 de agosto de 2023. g.- Que, el demandado registra un domicilio en calle Samuel Pérez N° 1252, ciudad de Curicó, en Comisaria virtual. (Diligenciada con resultado fallido según consta en E-363-2024). 2° que además se verificó en el sistema de tramitación de causas, no registrando el demandado domicilio distinto a los ya señalados, y que se han agotado los intentos en cada uno de los domicilios registrados por el demandado en diversas instituciones. 3°Que con fecha 17 de mayo de 2023, se ha evacuado por Policía de Investigaciones informe migratorio del demandado, en el cual da cuenta que no registra movimiento migratorio por pasos habilitados, desde el mes de febrero del año 2003. 4 ° Que conforme al artículo 23 inciso 4° de la Ley N 19.968, cuando la demanda deba notificarse a persona cuya individualización o domicilio sean difíciles de determinar, el juez dispondrá que se practique por cualquier medio idóneo que garantice la debida información del notificado, para el adecuado ejercicio de sus derechos.5° Que en consecuencia, se ordenar la notificación al demandado se practique por aviso; que se publicará en tres oportunidades en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional o regional, conforme a un extracto emanado del tribunal, el que contendrá un resumen de la demanda, su proveído de



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFNBXMQTNSW

fecha 20 de enero de 2023, libreta de ahorro a la vista para el pago de alimentos y resolución de fecha 21 de enero de 2023, acta de audiencia de fecha 09 de mayo de 2024, resolución de fecha 27 de julio de 2023, resolución de fecha 23 de octubre de 2023, resolución de fecha 11 de enero de 2024 y esta resolución. Conforme a los antecedentes expuestos, se resuelve: En cuanto al demandado don Dustin Andrés Casanova Torrijos, C.I. é 15.576.384-1, notifíquese por aviso ; en tres oportunidades, en el Diario electrónico [www.noticiaslosrios.cl](http://www.noticiaslosrios.cl), y a lo menos una de las publicaciones se deber realizar en el diario oficial, conforme a un extracto emanado del tribunal, el que contendrá un resumen de la demanda, su proveído de fecha 20 de enero de 2023, libreta de ahorro a la vista para el pago de alimentos y resolución de fecha 21 de enero de 2023, acta de audiencia de fecha 09 de mayo de 2024, resolución de fecha 27 de julio de 2023, resolución de fecha 23 de octubre de 2023, resolución de fecha 11 de enero de 2024 y esta resolución. Notifíquese a la parte demandante a través de su abogada, vía correo electrónico. Inclúyase la presente resolución en el estado diario electrónico. La Unión, diez de abril de dos mil veinticuatro. Advirtiéndose por este tribunal un error de transcripción, en resolución de fecha 21 de marzo de 2024 que autoriza notificación por avisos, en cuanto a las fechas de resoluciones a notificar, y atendido a lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil y lo señalado en el artículo 27 de la ley 19.968, que crea los tribunales de Familia; se corrige ésta en el considerando 5 y en lo resolutivo de la resolución, rectifícase en el sentido que se pasa a indicar: En aquellas partes en que se indica: “5 ° Que en consecuencia, se ordenará la notificación al demandado se practique por aviso; que se publicará en tres oportunidades en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional o regional, conforme a un extracto emanado del tribunal, el que contendrá un resumen de la demanda, su proveído de fecha 20 de enero de 2023, libreta de ahorro a la vista para el pago de alimentos y resolución de fecha 21 de enero de 2023, acta de audiencia de fecha 09 de mayo de 2024, resolución de fecha 27 de julio de 2023, resolución de fecha 23 de octubre de 2023, resolución de fecha 11 de enero de 2024 y esta resolución. Conforme a los antecedentes expuestos, se resuelve: En cuanto al demandado don Dustin Andrés Casanova Torrijos, C.I. 15.576.384-1, notifíquese por aviso; en tres oportunidades, en el Diario electrónico [www.noticiaslosrios.cl](http://www.noticiaslosrios.cl), y a lo menos una de las publicaciones se deberá realizar en el diario oficial, conforme a un extracto emanado del tribunal, el que contendrá un resumen de la demanda, su proveído de fecha 20 de enero de 2023, libreta de ahorro a la vista para el pago de alimentos y resolución de fecha 21 de enero de 2023, acta de audiencia de fecha 09 de mayo de 2024, resolución de fecha 27 de julio de 2023, resolución de fecha 23 de octubre de 2023, resolución de fecha 11 de enero de 2024 y esta



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFNBXMQTNSW

resolución”. Debiendo decir: “5° Que en consecuencia, se ordenará la notificación al demandado se practique por aviso; que se publicará en tres oportunidades en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional o regional, conforme a un extracto emanado del tribunal, el que contendrá un resumen de la demanda, su proveído de fecha 20 de enero de 2023, libreta de ahorro a la vista para el pago de alimentos y resolución de fecha 26 de enero de 2023, acta de audiencia de fecha 09 de mayo de 2023, resolución de fecha 27 de julio de 2023, resolución de fecha 23 de octubre de 2023, resolución de fecha 11 de enero de 2024 y esta resolución. Conforme a los antecedentes expuestos, se resuelve: En cuanto al demandado don Dustin Andrés Casanova Torrijos, C.I. 15.576.384-1, notifíquese por aviso; en tres oportunidades, en el Diario electrónico [www.noticiaslosrios.cl](http://www.noticiaslosrios.cl) y a lo menos una de las publicaciones se deberá realizar en el diario oficial, conforme a un extracto emanado de este tribunal, el que contendrá un resumen de la demanda, su proveído de fecha 20 de enero de 2023, libreta de ahorro a la vista para el pago de alimentos y resolución de fecha 26 de enero de 2023, acta de audiencia de fecha 09 de mayo de 2023, resolución de fecha 27 de julio de 2023, resolución de fecha 23 de octubre de 2023, resolución de fecha 11 de enero de 2024, resolución de fecha 21 de marzo de 2024 y esta resolución”. Téngase la presente resolución como parte integrante de la resolución de fecha 21 de marzo de 2024, que se rectifica. Notifíquese a la parte demandante a través de su abogada, vía correo electrónico. Inclúyase la presente resolución en el estado diario electrónico. Ruth Cepeda Walther. Ministro de Fe.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFNBXMQTNSW